

Bogotá, D.C.

(523)

Señores
INFRACTORES INDETERMINADOS
Responsable o Propietario de la Obra
CL 96 5 68 E
Localidad de Chapinero
Ciudad

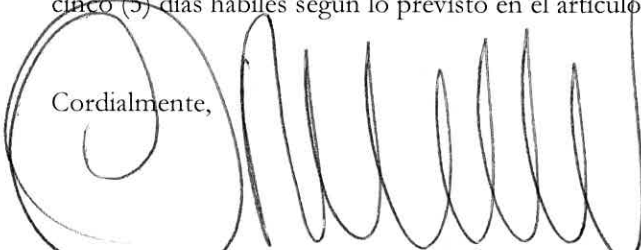
Asunto: Notificación Auto de Pruebas 039 del 06 de julio de 2021. Expediente 15555 de 2013.

Apreciado Ciudadano:

Sírvase comparecer al Área de Gestión Políciva Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, ubicado en la Carrera 13 No. 54 – 74, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse del Auto 039 el 06 de julio de 2021, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas como presunto responsable a la infracción al régimen de urbanismo, proferida dentro de la Actuación Administrativa 15555 de 2013.

En el evento de no realizarse la notificación personal en el plazo anunciado, se fijará aviso por el término de cinco (5) días hábiles según lo previsto en el artículo 69 del C.C.A.

Cordialmente,



OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Despacho Alcaldía Local de Chapinero
Alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Copia: Expediente 15555 de 2013

Proyectó: Sara Carolina Oliveros Acosta

Revisó y Aprobó: Enver Alberto Mestra Tamayo

Revisó y Aprobó: Juan Carlos Gómez Melgarejo

Nota: En caso que el documento este en estado de devolución fijar en cartelera y/ó página web.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) procede a efectuar la siguiente notificación por AVISO.

EXPEDIENTE 15555 DE 2013 "AUTO 039 EL 06 DE JULIO DE 2021"

AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO: El Alcalde Local de Chapinero en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el libro primer de la ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993, el Decreto -ley 2150 de 1995 y el Acuerdo 079 de 2003

RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN, AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE Y PLAZOS: Contra la presente decisión no proceden recursos.

ADVERTENCIA: Se advierte al destinatario del presente aviso, en los términos establecidos en el artículo 69 ibídem, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy, 23-07-2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible al público de la Alcaldía Local de Chapinero, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la de la Alcaldía Local de Chapinero, por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 30-07-2021 a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.m.)

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta y su información asociarse al radicado en el Aplicativo Institucional de Apoyo a la Gestión Documental denominado ORFEO y actualizarse el aplicativo misional Si Actúa Radicado Sistema 15555.

AUTO - 039 DE 06 JUL 2021
POR MEDIO DEL CÚAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS

DEPENDENCIA	ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO – ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA
EXPEDIENTE / SI- ACTUA	15555 DE 2013
PRESUNTO INFRACCTOR	INDETERMINADO
DIRECCION DE LA INFRACCION	CL 96 5 68 E
ASUNTO	INFRACCION URBANISTICA

COMPETENCIA

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone “*Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley*”.

A su vez el Art. 104 ibídem modificado en el Art. 2 de la Ley 810 del 2003, consagra: “*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*”.

El Artículo 63 del Decreto Ley 1469 del 2010 establece que: “*...Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*”

Que el Art. 47 del capítulo III de la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existe méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

El Alcalde Local de Chapinero en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 854 del 2001 y Acuerdo 79 del 2003 y teniendo en cuenta que:

HECHOS:

El 27 de junio de 2013, se realiza sellamiento de obra en el predio ubicado en la CL 96 5 68 E según informe técnico ubicado en área de reserva forestal Folios 1-3.

El 29 de julio de 2019 se realiza visita técnica, no obstante, se enuncia a dirección Carrera 5 E 96-34 el cual no corresponde a la ocupación sellada, por lo que se requiere un nuevo concepto técnico juicioso que permita determinar inequívocamente a que ocupación se realiza el Seguimiento Policivo. Folio 21.

El 29 de septiembre de 2019 (Presunta fecha de conformidad al oficio posterior) El alcalde local, de conformidad al acuerdo 79 de 2003, el decreto ley 1421 de 1993, la ley 388 de 1997, el Decreto 1052 de 1998 y Ley 81 de 2003 ordena formalmente la apertura del expediente y dispone suspender la obra que se adelanta en el predio ubicado en la CL 96 5 68 E ubicada en Zona de Reserva Forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá. Folio 23.

ORDENA:

PRIMERO: Ordenar la práctica de Pruebas que trata el Art. 47 de la ley 1437 del 2011, en contra del PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE E INDETERMINADOS, por presuntas infracciones urbanísticas

cometida en el inmueble ubicado en CL 96 5 68 E de esta localidad, descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realícese por parte del profesional (arquitecto/ ingeniero) visita técnica de verificación y emita el concepto respectivo actualizado y completo determinando la afectación ambiental en Área de Reserva, Polígono y ocupación correspondiente, la zona y toda información inequívoca que permita determinar el uso del suelo permitido, las áreas no legalizables al tratarse de área de especial protección ambiental, vetustez, entre otros que considere de conformidad a la Resolución 463 de 2005.

TERCERO: Realícese las demás visitas de verificación u operativos que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Oficiése a las Entidades pertinentes a efectos de que rindan la información, conceptúen o se pronuncien dentro de la presente averiguación teniendo en cuenta el concepto técnico que permita la individualización inequívoca de la ocupación.

QUINTO: Comuníquese la presente averiguación al presunto contraventor y terceros que se sientan afectados tan pronto se identifique por medio del concepto técnico en las condiciones que se encuentra la ocupación.

SEXTO: Practíquense las demás pruebas que sean legalmente pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos

Bogotá D.C.,

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

OSCAR YESID RAMOS CALDERON
Alcalde Local de Chapinero


Proyectó: Sara Carolina Oliveros Acosta.
Revisó y Aprobó: Enver Alberto Mestra Tamayo.
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Gómez Melgarejo.

Fecha: 22-07-2021

Yo, Efraín Andrés Monroy Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.024.025 número de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona Notificador
<u>20215230408291</u>	<u>Jurídica</u>		
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado	<u>La persona se niega a recibir el documento</u>		
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	EFRAIN ANDRÉS MONROY CEPEDA
Firma	
No. de identificación	1.019.024.025

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 23-07-2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 30-07-2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.